

Reforma a las directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral

Mediante **Acuerdo Ministerial MDT-2020-174** de septiembre 9 de 2020, el Ministerio del Trabajo, acordó la **reforma al Acuerdo Ministerial MDT-2020-077** de marzo 15 de 2020, en el cual se expidieron las directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria, de acuerdo a lo siguiente:

- **Respecto al objeto del acuerdo** (se sustituye el art.1 del Acuerdo Ministerial MDT-2020-077):

Se establece que el objeto del acuerdo es viabilizar y regular la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral, **cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.**

Previo a esta modificación, se disponía que el acuerdo regulaba la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral, **durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19).**

- **Respecto al ámbito del acuerdo** (se sustituye el art.2 del Acuerdo Ministerial MDT-2020-077):

Se elimina la frase “*en virtud de la emergencia sanitaria declarada*” y se afirma que las directrices de aplicación del acuerdo son para el sector privado.

- **Respecto a la terminación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral** (se sustituye el art.9 del Acuerdo Ministerial MDT-2020-077):

Se dispone que la jornada laboral emergente podrá culminar por:

- Acuerdo de las partes;
- Finalización de la vigencia de la reducción emergente de la jornada, conforme lo prevé el art.47.1 del Código del Trabajo;
- Finalización de la vigencia de la modificación emergente de la jornada; o,
- Finalización de la causal que justificó la suspensión emergente de la jornada.

Con esta modificación se prevé que la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral se podrá continuar aplicando aún cuando se haya levantado la declaratoria de emergencia

sanitaria, siempre que, se motiven por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Las reducciones, modificaciones o suspensiones emergentes de la jornada laboral que hayan realizado los empleadores de conformidad con el acuerdo MDT-2020-077 y sus reformas, se mantendrán vigentes, salvo que ocurra alguna de las causales de terminación mencionadas con anterioridad.

El Acuerdo Ministerial entró en vigencia a partir de su suscripción, esto es, septiembre 9 de 2020.

